

## **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA (Expte. A 16/90, Relojes Omega)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 27de marzo del 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (el Tribunal), con la composición expresada arriba y siendo Ponente la Vocal Sra. Muriel Alonso, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 16/90, Relojes Omega (641/90 del Servicio de Defensa de la Competencia, el Servicio), seguido por solicitud de The Swatch Group (España), S.A. para que se prorrogue la autorización singular que le fue concedida por Resolución de 9 de julio de 1990, prorrogada por Resolución de 20 de febrero de 1995 (expte. 16/90) para un contrato-tipo de distribución selectiva, autorización que caduca el 27 de marzo de 2000.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de 9 de julio de 1990 se autorizó a SMH el contrato-tipo de distribución selectiva para los relojes marca OMEGA, a partir del 27 de marzo de 1990 y por un plazo de cinco años.
2. Por Resolución de 20 de febrero de 1995 se prorrogó dicha autorización singular por otro plazo de cinco años, a partir del 27 de marzo de 1995.
3. El 1 de marzo de 2000 la empresa The Swatch Group (España), S.A (anteriormente SMH España, S.A.) ha solicitado la prórroga de la autorización concedida.

4. Cercano el momento de caducidad de la autorización, la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia ha iniciado un procedimiento de vigilancia del cumplimiento de la Resolución antes señalada. A partir de la información obtenida, ha emitido informe, con fecha de entrada en este Tribunal el día 9 de marzo de 2000, en el que pone de manifiesto:
  - que la empresa SMH España, S.A ha pasado a denominarse The Swatch Group (España), S.A.
  - que dicho cambio estatutario y de denominación social no ha implicado modificación alguna respecto de las condiciones en las que fue otorgada la autorización singular para el contrato de distribución selectiva, que continúa idéntico a aquél que fue autorizado inicialmente y después prorrogado.
  - Que en la práctica dicho contrato no ha supuesto la eliminación de la competencia respecto de los productos contemplados, no conteniendo restricciones que excedan de las contempladas en el Reglamento (CE) n1 2790/1999, de 22 de diciembre de 1999
5. El Tribunal deliberó y falló en Pleno del 14 de marzo del año 2000.
6. Es interesada la empresa The Swatch Group (España), S.A.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El art. 4.3 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia (LDC), establece que las autorizaciones singulares serán renovadas a petición de los interesados y oído el Servicio si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, habiéndose expresado por este Tribunal que la apertura de un nuevo expediente solamente tiene sentido cuando haya modificaciones en el acuerdo autorizado o existan cambios en las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización, procediendo dictar Resolución sin más trámites, en los términos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, cuando no haya razones que justifiquen un procedimiento contradictorio.
2. En este caso, el Servicio de Defensa de la Competencia ha comprobado que se ha cumplido el contenido de las Resoluciones del Tribunal, no oponiéndose a la concesión de la prórroga. Por ello, el Tribunal, una vez examinada la solicitud,

coincide con el Servicio en que dichas circunstancias persisten, por lo que considera procedente conceder por 5 años la prórroga solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.3 LDC.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal

### **RESUELVE**

- Primero:** Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo el 27 de marzo del año 2000, la autorización singular concedida por Resolución de 9 de julio de 1990, luego renovada, a petición de los interesados, por Resolución de 20 de febrero de 1995.
- Segundo:** Declara que esta autorización se concede a The Swatch Group España S.A. que antes se denominaba SMH España S.A., titular de las dos autorizaciones inicialmente concedidas y a las que se refiere el apartado anterior.
- Tercero:** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia que vigile la ejecución y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y que proceda a su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente Resolución.